MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21

TÍTULO COMPLETO:

- Establecimiento de las condiciones para la implantación de servicios funerarios. (art. 103)

TÍTULO RESUMIDO

- Tanatarios

EMPLAZAMIENTO

- Todo el término municipal

OBSERVACIONES

- Modificación del artículo 103 de las Normas Urbanísticas.

FASE PROCEDIMENTAL	ÓRGANO	DIARIO	Nº	FECHA
EXPOSICIÓN PÚBLICA	PLENO			04/11/2003
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		DOGV	4628	12/11/2003
EXPOSICIÓN PÚBLICA (Publicación)		Información		11/11/2003
APROBACIÓN PROVISIONAL	PLENO			10/02/2003
APROBACIÓN DEFINITIVA	CONSELLER			26/01/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación)		BOP	38	16/02/2005
APROBACIÓN DEFINITIVA (Publicación reseña)		DOGV	5142	24/11/2005

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"1.10. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE (ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS): EXPOSICIÓN AL PÚBLICO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos, a continuación.

Por el Servicio de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia de Urbanismo se ha redactado la modificación puntual nº 21 del P.G.M.O, cuyo objeto es la rectificación de una serie de aspectos puntuales que en la práctica se han revelado inadecuados y las modificaciones que se han precisado introducir para solucionar problemas planteados o satisfacer necesidades que han sobrevenido con el paso del tiempo. En concreto se trata de una modificación de las Normas Urbanísticas para establecer las condiciones de localización e instalaciones mínimas de los servicios funerarios, añadiendo un nuevo punto (3) al artículo 103 con el texto siguiente:

"3. Los establecimientos funerarios, además de cumplir con la legislación específica sobre la materia vigente, deberán acatar las determinaciones siguientes:

Los tanatorios se podrán situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en suelos urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para este uso, y en suelos no urbanizables cumpliendo el procedimiento ordinario para esta clase de suelo. En cualquier caso las parcelas y las edificaciones serán de uso exclusivo. La reserva mínima de plazas de aparcamiento será de 10 plazas por tanatosala, sin que pueda ser inferior a una plaza por cada 50 m^2 construidos del total de la edificación.

Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 m de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial."

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 38 y de la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U., requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 c) y 47.3 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consta en el expediente la conformidad del Secretario General al informa–propuesta de la Técnico del Departamento de Planeamiento.

ENMIENDA:

Se ha presentado la siguiente ENMIENDA:

"Sonia Castedo Ramos, Presidenta Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, expone al Pleno del Ayuntamiento lo siguiente:

En la sesión celebrada por el Consejo de Gerencia el día 27 de octubre de 2003, se dictaminó favorablemente por unanimidad la propuesta de someter a exposición pública la Modificación Puntual nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a las condiciones de ubicación de los establecimientos que presten servicios funerarios, introduciendo la variación, respecto al texto que se sometía a dictamen, de que los tanatorios, fuese cual fuese su ubicación de las tres situaciones propuestas, habrían de distar al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominantemente residencial.

Por tanto, el nuevo apartado 3 que se añade al artículo 103 de las Normas Urbanísticas del Plan General como consecuencia de la presente Modificación Puntual, tendría la siguiente redacción (se resalta en negrita el contenido de la modificación objeto de esta enmienda):

3. Los establecimientos funerarios…. idem.

Los tanatorios se podrán situar….. En cualquier caso, las parcelas y edificaciones serán de uso exclusivo **y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominantemente residencial.** La reserva mínima…..idem.

Los crematorios se podrán….idem.

Por lo cual, se propone al Pleno Municipal la aprobación de la propuesta de exposición al público de la Modificación Puntual nº 21, introduciendo en el contenido de ésta la variación trascrita en la presente enmienda.

DELIBERACIÓN:

La **Sra. Sánchez Navarro** (GEU) se felicita porque el texto propuesto, con la enmienda incorporada, es fruto del consenso y de la elaboración de todos. Solicita que el Ayuntamiento se implique en solucionar los problemas de las solicitudes de licencia pendientes y considera imprescindible la construcción de un tanatorio municipal, con gestión pública, que su Grupo asumirá gustosamente.

El **Sr. Bernal Casal** (GS) saluda también que pueda llegarse a acuerdos globales y pide que se estudie una posible salida a la solicitud de instalaciones funerarias de licencia pendiente de resolver en el Barrio de Babel. Se brinda a colaborar para una solución satisfactoria del problema.

El **Sr. Alcalde–Presidente** anuncia que ha dado las órdenes oportunas para que se estudie la instalación de un tanatorio–crematorio de carácter municipal, en terrenos del Cementerio, como parece que exige para los cementerios la Dirección General de Sanidad, de la Consellería de Sanidad. Ello evitará seguramente que las empresas privadas quieran establecerse en distintos barrios de la ciudad. Espera, según explica, poder entrar en trato con la empresa que tiene pendiente la resolución de la licencia de estas instalaciones, para lo que agradece el ofrecimiento de la Oposición. Así mismo, promete tener informados a los vecinos afectados.

VOTACIÓN DE LA ENMIENDA:

Sometida a votación la enmienda presentada es aprobada por unanimidad.

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA ORIGINARIA Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Someter a exposición pública por un plazo de un mes la Modificación Puntual número 21 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo. Con el resultado de la exposición pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede."

La Modificación aprobada y resultante de la incorporación de la enmienda, supone la adición del punto 3 al art. 103 de las Normas Urbanísticas con la siguiente redacción:

"3. Los establecimientos funerarios, además de cumplir con la legislación específica sobre la materia vigente, deberán acatar las determinaciones siguientes:

Los tanatorios se podrán situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en suelos urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para este uso, y en suelos no urbanizables cumpliendo el procedimiento ordinario para esta clase de suelo. En cualquier caso las parcelas y las edificaciones serán de uso exclusivo y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominantemente residencial. La reserva mínima de plazas de aparcamiento será de 10 plazas por tanatosala, sin que pueda ser inferior a una plaza por cada 50 m^2 construidos del total de la edificación.

Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 m de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial."

Conforme con los antecedentes
El funcionario encargado

Fdo. José Manuel Ruiz Dols.

Y para que conste, se extiende la presente, con la advertencia de que el Acta de la Sesión aún no ha sido aprobada, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a once de noviembre de 2003.

Vº.Bº.
El Alcalde–Presidente

Fdo. Luis Díaz Alperi

El Secretario General

Fdo. Carlos Arteaga Castaño

EL OBSERVADOR

JOSÉ MARÍA PEREA

Un debate social necesario

Hace unos días se informaba en estas mismas páginas que la firma ilicitana Panamá Jack fabricará el 60% de su producción en China. La decisión obligará a rescindir contratos con pequeñas empresas alicantinas y puede incrementar el paro.

El anuncio de que las empresas manufactureras acabarían instalándose en países con abundante mano de obra barata es antiguo. A principios de los años setenta ya se abrió ese debate en Alicante. Recuerdo, sobre todo, al entonces director técnico de la Cámara de Comercio, Fernando Sintes Obrador, advertir cada poco tiempo que esa era una amenaza para muchos de los sectores productivos tradicionales de la economía alicantina.

En aquel debate participaba mucha gente. Algún estudioso –no había todavía Universidad, por lo que era casi siempre foráneo– y dirigentes empresariales y sindicales. ¡Cuántas veces la Feria Internacional de Calzado de Elda fue la ocasión para aquellas discusiones! Roque Calpena, director a la sazón de FICIA, encabezaba el grupo de los optimistas, de quienes velan muy difícil que lo que hoy llamamos «deslocalización industrial» pudiera alcanzarnos alguna vez en serio. No lo hacía desde posiciones puramente voluntaristas, pues el que luego sería uno de los senadores que en 1978 aprobaron la Constitución Española, también planteaba medidas para evitar que tal caso pudiera darse algún día. Así, propugnaba políticas comerciales de marca y redes exteriores al estilo de lo que ya habían iniciado británicos e italianos.

Una fábrica de calzado en Bielorrusia instalada por una firma ilicitana hace pocos años

Los países menos desarrollados eran proveedores de materias primas para el calzado. Contaban con mucha población pero no tenían todavía capacidad industrial para convertirse en productores competitivos. Lo único que hicieron durante muchos años fue agregar poco a poco algo de valor añadido a sus materias primas. Así llegaban a España a finales de los años setenta las primeras pieles precurtidas procedentes de India, Brasil o Argentina. Más tarde, las empresas españolas de pieles las importarían totalmente tratadas.

Tardaba tanto en aparecer el lobo que muchos llegaron a pensar que no existía. Y ahora vemos, con un caso como el de Panamá Jack –una de las empresas punteras en el mercado por haber apostado desde sus inicios por la marca, el diseño, la calidad y la presencia internacional– cómo aquellos viejos augurios se hacen realidad.

No es la primera que sigue el camino de buscar en países con mano de obra barata reducir costes y mantenerse en el mercado internacional. Muchas otras empresas zapateras de estas tierras cuentan con fábricas en China o en lugares de la extinta Unión Soviética. La creciente internacionalización de las economías incrementa estas decisiones. En los próximos meses veremos a empresas de grandes potencias de la Unión Europea cómo trasladarán sus centros de producción a países como Hungría, República Checa o Eslovaquia, que serán miembros de pleno derecho de la UE a partir de mayo del año próximo.

Se ha aceptado como inexorable que la industria manufacturera se marche al exterior

¿Es este un camino inexorable? A tenor del escaso debate social que suscita parece que continuará la fuga de empresas intensivas en mano de obra pues es muy escasa la resistencia que se opone a esta tendencia. Desde la Generalitat se potencian incentivos para trasladar empresas al extranjero, con subvenciones a fondo perdido de hasta el 50%. Frente a políticas industriales activas –creación del Impiva, potenciación de los centros tecnológicos y de empresas e innovación– que se mostraron eficaces en momentos más duros, de crisis económica y reconversión, ahora hay una pasividad de la que es exponente el ínfimo incremento del presupuesto de la Conselleria de la que es titular el alcoyano Peralta.

¿Hay alguien interesado en buscar alternativas, si es que las hubiere?❑

Dos firmas de Elda y una de Villena han pedido ayuda

Entre el centenar de empresas de la Comunidad Valenciana que optan al plan de ayudas de la Generalitat para implantarse en el extranjero hay al menos tres de esta provincia, dos de Elda y una de Villena, que a día de hoy desconocen si estarán entre las beneficiadas.

Voces a favor de internacionalizar y no deslocalizar

Un encuentro celebrado hace pocos días en La Alguena sobre la piedra natural sirvió para hablar de la «fuga» de empresas. Ante una alto cargo del IVEX los sindicalistas y algunos empresarios dijeron sí a la internacionalización y no a la deslocalización industrial.

Ahora somos
Sindicato del Cobro
GESTIÓN DE IMPAGADOS SIN HONORARIOS INICIALES
COBRO DE HONORARIOS
Tel. 902 180 064

TREUHAND U.B., S.A.

La mercantil Treuhand U.B., S.A. convoca a todos sus accionistas, a la junta extraordinaria que se celebrará en el domicilio fiscal de la sociedad el día 31-12-2003. Orden del día. Primero.- Aprobación de las cuentas 2003. Segundo.- Liquidación y disolución de la sociedad.

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil tres, acordó someter a información pública por plazo de un mes, la siguiente Modificación Puntual -21- del Vigente Plan General de Ordenación.

«Establecimiento de las condiciones para la implantación de servicios funerarios»

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle San Nicolás, 2) de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

Alicante, 5 de noviembre de 2003.

La Presidenta Delegada de la Gerencia de Urbanismo, Sonia Castedo Ramos.

El Secretario de la Gerencia, Carlos Arteaga Castaño.

CLUB INFORMACION
Viernes

Curso Turismo y Cine
«Chocolat»

Ponente: Inmaculada Fernández Arrillaga.
Doctora en Historia por la Universidad de Alicante

Organiza: Escuela Oficial de Turismo

Colabora: Universitat d'Alacant / Universidad de Alicante
Vicerrectorado de Extensión Universitaria

www.clubinformacion.com
informacion.club@epi.es

Lugar: Sede del Club INFORMACION
Avda. Doctor Rico, 17. Alicante
ENTRADA LIBRE

Ajuntament d'Alacant

Informació pública de la modificació puntual núm. 21 del vigent Pla General d'Ordenació. [2003/X11913]

El Ple de l'Ajuntament, en la sessió del dia 4 de novembre de 2003, acordà sotmetre a informació pública per termini d'un mes la modificació puntual núm. 21 del vigent Pla General d'Ordenació:

"Establiment de les condicions per a la implantació de servicis funeraris".

Cosa que fem pública perquè en prengueu coneixement, segons disposen els articles 38 i concordants de la Llei 6/1994, de la Generalitat Valenciana, reguladora de l'Activitat Urbanística, tot significant que durant el termini esmentat d'un mes, que comptarà a partir de la data de la publicació d'este edicte en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, es podrà examinar l'expedient a l'Oficina d'Informació Urbanística (carrer de sant Nicolau, 2) de 9.00 a 14.00 hores, així com formular les al·legacions oportunes.

L'acord d'exposició pública determinarà la suspensió de llicències de parcel·lació, edificació i demolició en aquelles zones per a les quals el contingut de les presents modificacions supose variació del règim urbanístic vigent. La suspensió esmentada durarà fins a l'aprovació definitiva d'este expedient i, com a màxim, dos anys a partir de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

Alacant, 5 de novembre de 2003.– La presidenta delegada de la Gerència d'Urbanisme: Sonia Castedo Ramos.

Ayuntamiento de Alicante

Información pública de la modificación puntual núm. 21 del vigente Plan General de Ordenación. [2003/X11913]

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2003, acordó someter a información pública por plazo de un mes la siguiente modificación puntual núm. 21 del vigente Plan General de Ordenación:

"Establecimiento de las condiciones para la implantación de servicios funerarios".

Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los artículos 38 y concordantes de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, significando que durante el citado plazo de un mes, que se contará a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se podrá examinar el expediente en la Oficina de Información Urbanística (calle San Nicolás, 2) de 9.00 a 14.00 horas, así como formular las alegaciones oportunas.

El acuerdo de exposición pública determinará la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición en aquellas zonas para las que el contenido de las presentes Modificaciones suponga variación del régimen urbanístico vigente. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*

Alicante, 5 de noviembre de 2003.– La presidenta delegada de la Gerencia de Urbanismo: Sonia Castedo Ramos.

Ajuntament de Burjassot

Informació pública del projecte de recaptació de quotes d'urbanització del pla parcial Ademús. [2003/F11679]

Per mitjà de la Resolució del delegat de l'Àrea d'Urbanisme de data 23 d'octubre de 2003 s'ha sotmés a informació pública el projecte de recaptació de quotes d'urbanització presentat per la mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, en la seua condició d'agent urbanitzador del programa d'actuació integrada aprovat pel Ple de l'ajuntament en la sessió del dia 7 de novembre de 2002 per al desenvolupament del sector de sòl urbanitzable denominat Pla Parcial Ademús.

Durant el termini de 20 dies hàbils comptats a partir de la publicació del present anunci en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, les persones interessades podran examinar l'expedient i formular totes les al·legacions que estimen pertinents.

Cosa que es fa pública en compliment del que s'establix en l'article 72 de la Llei Reguladora de l'Activitat Urbanística.

Burjassot, 24 d'octubre de 2003.– El tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Urbanisme: José Martínez Fernández.

Ayuntamiento de Burjassot

Información pública del proyecto de recaudación de cuotas de urbanización del plan parcial Ademuz. [2003/F11679]

Por Resolución del delegado del Área de Urbanismo de fecha 23 de octubre de 2003 se ha sometido a información pública el proyecto de recaudación de cuotas de urbanización presentado por la mercantil Inmobiliaria Guadalmedina, SA, en su condición de agente urbanizador del programa de actuación integrada aprobado por el Pleno del ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2002 para el desarrollo del sector de suelo urbanizable denominado Plan Parcial Ademuz.

Durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, los interesados podrán examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Burjassot, 24 de octubre de 2003.– El teniente de alcalde delegado del Área de Urbanismo: José Martínez Fernández.

Ajuntament de Calp

Informació pública del programa d'actuació integrada, projecte d'urbanització i projecte de reparcel·lació forçosa, formulat per al desenvolupament del sòl urbà, expansió de casc, plaça de les Flors. [2003/S11721]

Per Decret de l'Alcaldia Presidència de l'Ajuntament de Calp, amb data 16 d'octubre de 2003 s'ha dictat la resolució següent:

«Primer. Sotmetre a informació pública el programa d'actuació integrada, projecte d'urbanització i projecte de reparcel·lació forçosa, promogut per la mercantil Inversión, Desarrollo y Estudio Local, SL, formulat per al desenvolupament del sòl urbà, expansió de casc, plaça de les Flores.

Ayuntamiento de Calpe

Información pública del programa de actuación integrada, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación forzosa, formulado para el desarrollo del suelo urbano, expansión de casco, plaza de las Flores. [2003/S11721]

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Calpe, con fecha 16 de octubre de 2003 se ha dictado la siguiente Resolución:

«Primero. Someter a información pública el programa de actuación integrada, proyecto de urbanización y proyecto de reparcelación forzosa, promovido por la mercantil Inversión, Desarrollo y Estudio Local, SL, formulado para el desarrollo del suelo urbano, expansión de casco, plaza de las Flores.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CARLOS ARTEAGA CASTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2004, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

"2.1.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 21 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **votación** su especial **declaración de urgencia,** que es aprobada por unanimidad y con veintisiete votos a favor, que cumplen el quórum de la mayoría exigida por la normativa vigente.

Seguidamente, se da cuenta de dicho escrito, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación

La Presidenta Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo expone al Pleno de la Corporación lo siguiente:

"A) Antecedentes.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil tres, acordó someter a exposición pública la Modificación Puntual nº 21 del P.G.M.O. En concreto, se trata de una modificación de las Normas Urbanísticas para establecer las condiciones de localización e instalaciones mínimas de los servicios funerarios. Al respecto, se insertaron edictos en el periódico

Información de 11 de noviembre de 2003 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 4.628, de 12 de noviembre siguiente.

B) Alegaciones.

Durante el periodo de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

1. **Alegación nº 1:** Presentada por Dª. Susana Sánchez Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Ezquerra Unida–La Entesa. Manifestando que el texto sometido a exposición pública no recogía el dictamen del Consejo de Gerencia, ya que no recogía la prohibición de instalar tanatorios a menos de 500 metros de zonas residenciales, solicitando que el texto de la modificación que finalmente se someta a aprobación incluya dicha prohibición.

2. **Alegación nº 2:** Presentada por D. Vicente Mora Marco, en representación de la mercantil Tanatorio Alacant, S.A. Expone que la modificación representa una reserva mínima de plazas de aparcamiento desmesurada, solicitando que se reduzca dicha exigencia hasta tres plazas por tanatosala, sin que pueda ser inferior a una plaza por cada 100 m^2 construidos.

C) Contestación a las alegaciones.

El contenido de las alegaciones ha sido informado por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento, en fecha 6 de febrero de 2004.

1. **Alegación nº 1:** Conviene indicar que el ejemplar que figura en este Servicio de Planeamiento y Gestión con el sello "sometido a exposición pública" incluye en su página nº 3 el texto exacto que figura en el Acta de la sesión plenaria celebrada el 4 de Noviembre de 2003, referido al nuevo punto 3 que se añade al artículo 103 de las Normas Urbanísticas del PGMO, Por tanto, procede estimar la referida alegación en el sentido que el documento que se somete a aprobación municipal recoge textualmente el referido acuerdo.

2. **Alegación nº 2:** Se considera que la alternativa planteada supone una reducción drástica incluso del número de plazas de aparcamiento con las que cuentan en la actualidad la práctica totalidad de los tanatorios, tanto del municipio de Alicante como los municipios colindantes que, por otra parte, se estiman claramente insuficientes. No obstante, tanto del análisis de los argumentos esgrimidos en la alegación como del estudio que se ha realizado respecto de la situación real de los tanatorios citados, podría considerarse que el establecimiento de 10 plazas por tanatosala es muy exigente, siendo conveniente que se situara, como mínimo, en la dotación máxima encontrada, que ha sido de 8 plazas por tanatosala.

Dado que, en el estudio realizado se ha observado que esta es la variable limitativa en la práctica totalidad de casos estudiados, se podría estimar parcialmente la alegación presentada en el sentido de admitir que, la otra variable para el cálculo de las plazas mínimas, se establezca en 100 m^2 construidos del total de la edificación. Por todo lo anteriormente expuesto, la nueva redacción que se propone para el punto 3 del artículo 103 sería la siguiente:

> *"3. Los establecimientos funerarios, además de cumplir con la legislación específica sobre la materia vigente, deberán acatar las determinaciones siguientes:*
>
> *Los tanatorios se podrán situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en suelos urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para este uso, y en suelos no urbanizables cumpliendo el procedimiento ordinario para esta clase de suelo. En cualquier caso las parcelas y las edificaciones serán de uso exclusivo y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominantemente residencial. La reserva mínima de plazas de aparcamiento será de 8 plazas por tanatosala, sin que pueda ser inferior a una plaza por cada **100** m^2 construidos del total de la edificación.*
>
> *Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 m de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial."*

Procede, por tanto, la aprobación provisional de estas Modificaciones Puntuales, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta del número legal de miembros que la integran, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda para su aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el art. 22.2 c) y 47 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo de Gerencia de Urbanismo, que actúa igualmente como Comisión Informativa, adopta los siguientes ACUERDOS, por unanimidad y cumpliendo con el quórum indicado:

Primero. Estimar la alegación nº 1 y estimar parcialmente la alegación nº 2, por los motivos expresados en la parte expositiva anterior.

Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 21 del Plan General Municipal de Ordenación.

Tercero. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación."

Conforme con los antecedentes
el funcionario encargado

Fdo. José Manuel Ruiz Dols.

Y para que conste, se extiende la presente, con la advertencia de que el Acta de la Sesión aún no ha sido aprobada, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a doce de febrero de dos mil cuatro.

Vº.Bº.
El Alcalde–Presidente

Fdo. Luis Díaz Alperi

El Secretario General

Fdo. Carlos Arteaga Castaño

GENERALITAT VALENCIANA

2004 ANY CAVANILLES 1804 - 2004

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 386 63 50

00005

GENERALITAT VALENCIANA
Data: 2005
EIXIDA 2408/237

Expte.- PL-96/2004 EB/bn
Urb°. Coordinación Territorial
CTU Alicante (04/0331)
Municipio.- Alicante
NOTIFICACIÓN

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de
03002 ALICANTE

El conseller de Territorio y Vivienda, en fecha 26 de enero de 2005, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

"Visto el expediente de referencia relativo a la Modificación Puntual nº 21 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, y de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

El Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 4 de noviembre de 2003, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 4628 de 12 de noviembre de 2003 y en el diario Información de 11 de noviembre de 2003. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentaron dos alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 10 de febrero de 2004 por unanimidad.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 386 63 50

Tercero

Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales puedan resultar afectados:

- Conselleria de Sanidad, de 24 de mayo de 2004, favorable, por cuanto el contenido de la citada modificación no incumple la normativa de la actual regulación de tanatorios (Decreto de la Generalitat Valenciana 12/1995) y de crematorios (Decreto 2263/1974), así como el proyecto de Decreto de la Generalitat Valenciana.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2004, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual Nº 21 del Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Alicante resulta acorde con lo previsto en el art. 38 por remisión del art. 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU.

Tercero

El objeto del expediente es la modificación de las Normas Urbanísticas para incluir las condiciones de localización e instalaciones mínimas de los

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 386 63 50

servicios funerarios, ante la falta de una normativa municipal que regulase específicamente estas instalaciones.

Debido a ello, el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 5 de noviembre de 2002, acordó suspender cautelarmente en todo el término municipal por el plazo de un año las licencias de edificación para tanatorios, con o sin crematorio, a fin de posibilitar el estudio de una regulación de dichas instalaciones.

La modificación consiste en añadir un nuevo apartado al artículo 103, que regula las condiciones particulares para los servicios urbanos.

Este apartado, establece que los tanatorios se podrán situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en los urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para tal uso, y en los no urbanizables, cumpliendo el procedimiento establecido para esta clase de suelo. En cualquier caso, las parcelas serán de uso exclusivo y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial. Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales, y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Francesc Cubells, 7
46011 VALÈNCIA
Apt. Correus 22105
Telèfon 96 386 63 50

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Modificación puntual núm. 21 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y art. 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno."

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ES TRANSCRIPCIÓN EXACTA DE LA RESOLUCIÓN ORIGINAL QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE.

Valencia, 1 de febrero de 2005
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

Pedro Grimalt Ivars

Sexto.- Facultar al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial para aprobar cualquier cambio de distribución financiera que se produzca como consecuencia de variaciones en las subvenciones, para aceptar las renuncias que puedan efectuarse por los Ayuntamientos arriba señalados a las subvenciones de que se trata, aplicando las economías que estas renuncias impliquen a las obras de remanentes, caso de haberlas; proceder a las sustituciones y anulaciones de obra caso de haberlas, y todo ello en orden a la máxima optimización de las subvenciones provinciales.

Séptimo.- Someter el citado Plan a información Pública por plazo de diez días, conforme a lo establecido en el Artículo 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Octavo.- Considerar definitivamente aprobado el Plan de referencia, una vez transcurrido el periodo de información pública, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo o una vez resueltas las mismas por el Pleno.

Alicante, 8 de febrero de 2004.

El Presidente, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

0503734

CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE LA MARINA BAJA ALICANTE

ANUNCIO

La Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2004, aprobó inicialmente el expediente sobre la Relación de Puestos de Trabajo existentes en este Consorcio, el que se expone a información pública por plazo de treinta días para reclamaciones y sugerencias, pudiendo ser examinado en la Secretaría de la entidad consorcial sita en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, avenida de la Estación número 6, Alicante.

Alicante, 9 de febrero de 2005.

El Presidente-Delegado, José Joaquín Ripoll Serrano. El Secretario, Patricio Vallés Muñiz.

0503381

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA MURCIA

EDICTO

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión provisional y en precario de 900.000 m3 de las aguas residuales depuradas de la Edar de Alhama , habiéndose ya realizado los trámites previstos en los artículos 105 a 108 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

A1 ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública de las peticiones presentadas, según lo establecido en el artículo 109 y siguientes del R.D.P.H., se abre dicho periodo por un plazo de un mes, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales de la cuatro peticiones presentadas se exponen a continuación:

Primera petición:
Peticionario: Ayuntamiento de Alhama de Murcia
Representante: don Juan Romero Cánovas.
Destino de las aguas: riego de zonas verdes
Volumen máximo anual de agua: 376.000 m³.
Superficie regable: 87,05 Ha.
Lugar o paraje: casco urbano y polígono industrial
Término municipal y provincia: Alhama de Murcia, (Murcia)
Imposición de servidumbre de acueducto: sí
Ocupación del dominio público hidráulico: sí

Segunda petición:
Peticionario: C.R. de Alhama
Representante: don Fulgencio Aguila Moreno
Destino de las aguas: riego
Volumen máximo anual de agua: 900.000 m³.
Superficie regable: 8.541,36 Ha.
Lugar o paraje: Zona regable de la C.R. de Alhama de Murcia
Término municipal y provincia: Alhama de Murcia, (Murcia)
Imposición de servidumbre de acueducto: no
Ocupación del dominio público hidráulico: no

Tercera petición:
Peticionario: C.R. Costera Norte de Carrascoy
Representante: don Domingo Alarcón Zamora
Destino de las aguas: riego
Volumen máximo anual de agua: 900.000 m³.
Superficie regable: 1.718 Has.
Lugar o paraje: Zona regable de la C.R. Costera Norte de Carrascoy
Término municipal y provincia: Alhama de Murcia, (Murcia)
Imposición de servidumbre de acueducto: sí
Ocupación del dominio público hidráulico: sí

Cuarta petición:
Peticionario: SAT número 1934 Loma Ancha
Representante: Gregorio Navarro Arán
Destino de las aguas: riego
Volumen máximo anual de agua: 900.000 m³.
Superficie regable: 720s Ha.
Lugar o paraje: Zona Regable de la SAT Loma Ancha
Término municipal y provincia: Alhama de Murcia, (Murcia)
Imposición de servidumbre de acueducto: sí
Ocupación del dominio público hidráulico: sí

Los escritos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001 Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 27 de diciembre de 2004.

El Comisario de Aguas, Manuel Aldeguer Sánchez.

0500201

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y VIVIENDA VALENCIA

EDICTO

Resolución de 26 de enero de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual número 21 del Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Visto el expediente de referencia relativo a la Modificación Puntual número 21 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante, y de conformidad con los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El Proyecto de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana se sometió a información pública durante un mes mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del día 4 de noviembre de 2003, publicándose el anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana número 4.628 de 12 de noviembre de 2003 y en el diario Información de 11 de noviembre de 2003. Tras el pertinente periodo de exposición pública en el que se presentaron dos alegaciones, se aprobó provisionalmente por el mismo órgano en fecha 10 de febrero de 2004 por unanimidad.

Segundo

La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa y Normas Urbanísticas.

Tercero

Constan en el expediente los siguientes pronunciamientos de las administraciones cuyas competencias y bienes demaniales puedan resultar afectados:

- Conselleria de Sanidad, de 24 de mayo de 2004, favorable, por cuanto el contenido de la citada modificación no incumple la normativa de la actual regulación de tanatorios (Decreto de la Generalitat Valenciana 12/1995) y de crematorios (Decreto 2263/1974), así como el proyecto de Decreto de la Generalitat Valenciana.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2004, acordó informar favorablemente la Modificación Puntual número 21 del Plan General del municipio de Alicante, proponiendo al Conseller de Territorio y Vivienda su aprobación definitiva.

Fundamentos de derecho

Primero

El procedimiento seguido por el Ayuntamiento de Alicante resulta acorde con lo previsto en el artículo 38 por remisión del artículo 55 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

Segundo

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del artículo 27 de la LRAU.

Tercero

El objeto del expediente es la modificación de las Normas Urbanísticas para incluir las condiciones de localización e instalaciones mínimas de los servicios funerarios, ante la falta de una normativa municipal que regulase específicamente estas instalaciones.

Debido a ello, el Pleno del Ayuntamiento, en fecha 5 de noviembre de 2002, acordó suspender cautelarmente en todo el término municipal por el plazo de un año las licencias de edificación para tanatorios, con o sin crematorio, a fin de posibilitar el estudio de una regulación de dichas instalaciones.

La modificación consiste en añadir un nuevo apartado al artículo 103, que regula las condiciones particulares para los servicios urbanos.

Este apartado, establece que los tanatorios se podrán situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en los urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para tal uso, y en los no urbanizables, cumpliendo el procedimiento establecido para esta clase de suelo. En cualquier caso, las parcelas serán de uso exclusivo y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial. Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales, y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial.

Cuarto

Las determinaciones contenidas en el expediente se consideran correctas, desde el punto de vista de las exigencias de política urbanística y territorial de la Generalitat, tal como se recoge en el artículo 40 de la LRAU.

Quinto

La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Conseller de Territorio y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 por remisión del artículo 55.1 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y en relación con los artículos 6.e) y 10.a) del Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat.

Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación puntual número 21 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Conseller de Territorio y Vivienda, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de Órganos Urbanísticos de la Generalitat, y artículo 10 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

NORMATIVA

Se añade un nuevo punto (3) al artículo 103 con el texto siguiente:

3. Los establecimientos funerarios, además de cumplir con la legislación específica sobre la materia vigente, deberán acatar las determinaciones siguientes.

Los tanatorios se podrán situar en los suelos urbanos calificados como industriales, en suelos urbanizables en las parcelas calificadas expresamente para este uso, y en suelos no urbanizables cumpliendo el procedimiento ordinario para esta clase de suelo. En cualquier caso las parcelas y las edificaciones serán de uso exclusivo y distarán al menos 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominantemente residencial. La reserva mínima de plazas de aparcamiento será de 8 plazas para tanatosala, sin que pueda ser inferior a una plaza por cada 100 m². construidos del total de la edificación.

Los crematorios se podrán situar en suelos calificados como cementerio o suelos industriales y en suelos no urbanizables, en estos dos últimos casos siempre que estén en lugares situados al menos a 500 m. de los suelos urbanos o urbanizables de uso predominante residencial.

Valencia, 26 de enero de 2005.

El Conseller de Territorio y Vivienda, Rafael Blasco Castany.

0502950

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN ALICANTE

EDICTO

Citación para notificación por comparecencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado, por causa no imputable a esta Administración, por la presente se cita al mismo que a

DISPOSICIÓN

Número DOGV: **5142**
Fecha DOGV: **24.11.2005**
Sección: **V. OTROS ANUNCIOS**
Subsección: **A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO**
Apartado: **1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES DE LOS PLANES**
Origen inserción: **Conselleria de Territorio y Vivienda**

Titulo inserción:
. Reseña de la resolución de 26 de enero de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación puntual número 21 (tanatorio) del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante. [2005/X12417]

Texto de la inserción:

Reseña de la resolución de 26 de enero de 2005, del conseller de Territorio y Vivienda, relativa a la Modificación puntual número 21 (tanatorio) del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alicante. [2005/X12417]
De acuerdo con el articulo 59.4 b de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanistica, se publica una reseña de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda, de 26 de enero de 2005, la cual se ha publicado junto con las Normas Urbanísticas aprobadas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 38, de 16 de febrero de 2005.
Exp. PL-96/2004. Modificación puntual número 21 del PGOU de Alicante.
Valencia, 27 de octubre de 2005.. El director general de Planificación y Ordenación Territorial: Pedro Grimalt Ivars.

Vuelve a sumario